



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
 Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**DICTÁMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL  
 ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 546 Y 1245 COMO ASUNTOS  
 CONCLUIDOS.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 19 AGO 2021  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Permanentes de Hacienda, de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracciones II y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción II y XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someternos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha quince de julio del año dos mil veinte, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos.

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./5056/2020 y LXIV/A.L./COM. PERM./5005/2020 de veintidós y veintisiete de julio del año dos mil veinte, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Administración y Procuración de Justicia y respectivamente, con la opinión de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

3.- La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los considerandos siguientes:

*"El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o hacer frente a la discriminación.*

*El derecho humano de acceso a la justicia es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte en los que se señala que la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria.*

...

...

...

...

...

*El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

*jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos, todos los cuales conforman el sistema de justicia.*

...

...

*El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos.*

...

*Es así que los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.*

...

...

...

...

...

...

...

...

*No hay que pasar desapercibido que muchas mujeres no acuden a denunciar por muchas causas, entre ellas miedo al agresor, no contar con los recursos económicos, no contar con la documentación para acreditar el tronco común e identidad.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

*Resulta indispensable contemplar en la ley estatal de derechos la gratuidad de la expedición de certificaciones del acta del estado civil tratándose de mujeres víctimas de violencia que deseen interponer su denuncia o demanda y no cuenten con los recursos económicos necesarios para solicitarlas en la Dirección del Registro Civil, siempre que se solicite a través de una autoridad judicial.*

..."

Con base en los antecedentes ya citados las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, convocaron a las y los diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis del Punto de Acuerdo que nos ocupa, acordando de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del acuerdo objeto del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracciones II y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones II y XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

del Honorable Congreso del Estado tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**TERCERO:** Que, con fundamento en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso y toda vez que a la fecha ha transcurrido el plazo máximo de veinte días a partir del turno de los expedientes que se dictaminan a la Comisión Permanente de Derechos Humanos para efectos de opinión, sin que dicha Comisión haya emitido ésta, se considera que declina realizarla.

**CUARTO:** Que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia arribamos a la determinación que es legalmente improcedente, en atención a las precisiones siguientes:

- a) El objeto de la iniciativa como lo refiere la iniciante, es adicionar un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos, el cual establezca la exención del pago de los derechos de certificación de actas del Registro Civil solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado o por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el inicio de una denuncia, querrela o demanda.
- b) Como se advierte, se propone reformar la Ley Estatal de Derechos, sin embargo, esta ley fue abrogada a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho con la entrada en Vigor del Decreto 779, tal como lo



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

disponen los artículos primero y segundo transitorios de éste, los cuales a la letra dicen:

*"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Derechos publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2011."*

Al respecto, cabe mencionar que, en el "lenguaje jurídico el término abrogación se refiere a la suspensión total de la vigencia y por lo tanto la obligatoriedad de una ley", y la denominada Ley Estatal de Derechos en la que se propone adicionar un párrafo ha sido abrogada, es decir, esta ley en el sistema normativo ya no tiene eficacia jurídica.

En atención a los argumentos vertidos, las diputadas y diputados de la Comisión Permanente de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, determinamos improcedente la adición a un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos, presentada por la diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional, toda vez que resulta legalmente imposible adicionar una ley que no está vigente, en razón de que fue abrogada con la expedición de otra.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Procuración y Administración de Justicia, concluimos que la iniciativa presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, es improcedente, por lo que formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

Las comisiones permanentes de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos y ordene el archivo definitivo de los expedientes 546 y 1245 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Hacienda respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca como asuntos concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO:** Desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos, y ordena el archivo de los expedientes 546 y 1245 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Hacienda respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, como asuntos concluidos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA

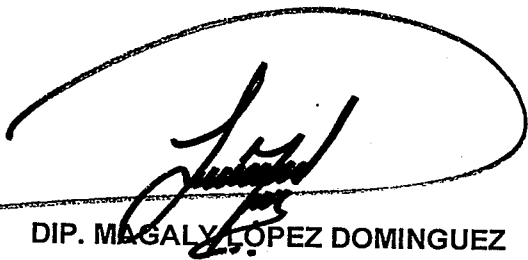


**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA  
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

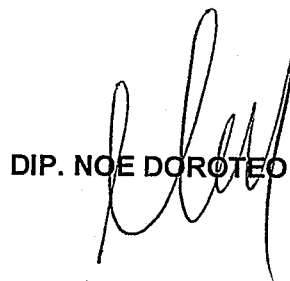


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 546 Y 1245 EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.